GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Resolución de Concejo

26A-SG-ICM-2021

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL SECRETARÍA GENERAL SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 10 del Art. 264 de la Constitución de la República, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley, entre otros.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Art. 55 literales a), b), c), d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto de la diversidad; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y aquellos que establece la ley, entre otras;

Que, según la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 183, de fecha 3 de Octubre de 2007, en su Art. 2 inciso 3 lo siguiente:

"Art. 2.- (...) Los municipios de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo a través del departamento respectivo, efectuara la determinación precisa de los predios, la calificación de las áreas, de los beneficiario de las ventas directas, el censo poblacional y el estufido topográfico correspondiente, a fin de levantar el respectivo catastro, de manera técnica adecuada".

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Legalizaciones de la Tenencia de Tierras a favor de los moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 105, del 21 de Octubre del 2013, en el numeral 2.6 expresa:
"2.6 (Agregado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 105-S, 21-X-2013).- Los predio adquiridos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley se constituirán obligatoriamente en patrimonio familiar. Se prohíbe su enajenación por un lapso de diez años, contados a partir de la fecha la inscripción en el Registro de la Propiedad, luego de lo cual se podrá enajenar el bien, siempre y cuando no tengan valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal".

Que, la Ley Reformatoria de la **Ley Notarial**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 406, del 28 de noviembre del 2006, Art 18, numeral 10, Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996), establece: "Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.
En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tale instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesario su aceptación".

Que, el Doctor Juan Carlos Encalada Barzallo, Notario Tercero del Cantón Samborondón, a petición de la señora Reina Esperanza Vargas Guerrero, mediante expediente #260-21-CC, solicita a esta Corporación Municipal, **la cancelación del Patrimonio Familiar, que pesa sobre el solar signado con el número DIECINUEVE (19), de la manzana número SETENTA Y SEIS (76), Sector CERO VEINTE (020), ubicado en la Calle Sucre y 22 de Mayo, en la *Lotización* denominada "DIEZ DE AGOSTO", en la jurisdicción de la Parroquia Tarifa, del**

cantón Samborondón, de propiedad de la señora REINA ESPERANZA VARGAS GUERRERO, el mismo que fue constituido en Patrimonio Familiar mediante la Ley 88-2007, con escritura de adjudicación No. 329 del 29 de septiembre del 2008, que hizo la Municipalidad de Samborondón, protocolizada por el Doctor Fidel Segundo Insuaste Gómez, Notario del cantón Samborondón, el 30 de septiembre del 2008, e inscrito en el Registro de la Propiedad de este cantón, en el Tomo 34, de fojas 16619 a 16625, con el número de inscripción 589, el 23 de marzo del 2011, número de repertorio 1237; y signado con el código catastral 2.0.1.0.19.

Que, del informe legal **No.428-AJ-GADMCS-2021**, de fecha 24 de Junio del 2021, enviado por parte del Ab. Carlos Limongi Hanna Procurador Síndico Municipal, señala en su pronunciamiento legal: "...Esta Asesoría Jurídica en razón de los antecedentes de hecho y de derecho, considera **procedente el Levantamiento del Patrimonio Familiar, que grava en el solar signado con el número que grava el solar signado con el número DIECINUEVE (19), de la manzana número SETENTA Y SEIS (76), Sector CERO VEINTE (020), ubicado en la Calle Sucre y 22 de Mayo, en la Lotización denominada "DIEZ DE AGOSTO", en la jurisdicción de la Parroquia Tarifa, del cantón Samborondón, de propiedad de la señora REINA ESPERANZA VARGAS GUERRERO**, el mismo que fue constituido en Patrimonio Familiar mediante la Ley 88-2007, con escritura de adjudicación No. 329 del 29 de septiembre del 2008, que hizo la Municipalidad de Samborondón, protocolizada por el Doctor Fidel Segundo Insuaste Gómez, Notario del cantón Samborondón, el 30 de septiembre del 2008, e inscrito en el Registro de la Propiedad de este cantón, en el Tomo 34, de fojas 16619 a 16625, con el número de inscripción 589, el 23 de marzo del 2011, número de repertorio 1237; y signado con el código catastral 2.0.1.0.19.; en razón que han transcurrido más de **diez años** que la ley señala para poder levantar el gravamen a partir del otorgamiento de la escritura pública. Como en efecto así corresponde en este trámite".

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo **26-2021**, celebrada el **jueves uno de julio del dos mil veintiuno**, por unanimidad el Concejo Municipal, en amparo a lo que determina la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 57 literal a); la Ley Notarial y la Ley 88.

RESUELVE:

Acoger favorablemente el informe legal emitido por el Ab. Carlos Limongi Hanna, Procurador Síndico Municipal; por lo tanto, se aprueba el **LEVANTAMIENTO DEL PATRIMONIO FAMILIAR**, que grava en el solar signado con el **número 19 de la manzana 76**, ubicado en la **Lotización "Diez de Agosto"**, con código catastral No. 2.0.1.0.19, a favor de la señora: **REINA ESPERANZA VARGAS GUERRERO.**

En razón que han transcurrido más de **diez años** que la ley señala para poder levantar gravamen a partir del otorgamiento de la escritura pública, y a petición del interesado, surta los efectos jurídicos todo conforme a derecho.

Se dispone que la presente Resolución, **sea conocida e inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Samborondón.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Samborondón, Julio 2 del 2021.

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
SAMBORONDÓN

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL

Copias: Alcaldía
Asesoría Jurídica
Registro de la Propiedad

Elaborado por: Jaime A. Nogales Espinosa
Revisado por: Karol Erazo Vera
Aprobado por: Ab. Walter Tamayo Arana

Alcalde Subrogado
08/07/2021